



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ÁREA DE DEBATE
Comisión Permanente de
Legislación e Interpretación

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Federico Julio SCHREINER
Responsable Debate
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

ACTA Nº 07/2018

ACTA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN

En la ciudad de Ushuaia a los 10 días del mes de septiembre del año 2018, siendo la hora 11:14, en la Sala de comisiones del Concejo Deliberante, se reúne la Comisión Permanente de Legislación e Interpretación, con la presencia del presidente de la comisión Juan Carlos PINO por el FPV-PJ y de los concejales Hugo ROMERO por el FPV-PJ, Ricardo GARRAMUÑO por el MPF, Silvio BOCCHICCHIO por ECoS, Juan Manuel ROMANO por la UCR y Tomás BERTOTTO por el PRO.-----

Habiendo quórum, se da inicio al tratamiento a los siguientes asuntos, de acuerdo a la propuesta de trabajo para el día de la fecha. -----

Se encuentra presente la "Agrupación Desempleados en Movimiento de Tierra del Fuego" quienes exponen acerca de sus necesidades. Explican que son un grupo de personas desempleadas, todas con oficios, pero que necesitan herramientas de trabajo. Agregan que son más de cien familias y apuntan a la conformación de dos cooperativas, una gastronómica y otra de mantenimiento; pero no cuentan ni con espacio físico, ni con el dinero para comenzar por lo tanto le solicitan colaboración a los concejales.-----

Toma la palabra el concejal Silvio BOCCHICCHIO y hace saber a los presentes que desde la Secretaría de la Mujer se brindan subsidios para emprendedores.-----

Juan Carlos PINO les propone que soliciten la banca del vecino para la próxima sesión del día 26 de septiembre del corriente, con el fin de poder explicar y mostrar a la comunidad cuáles son las tareas que llevan adelante.-----

La Agrupación accede a la propuesta, pero mencionan que necesitan con urgencia una impresora; por lo tanto los concejales de manera particular acuerdan comprar una para colaborar con ellos.-----

Pasando al Asunto **Nº 833/2018** el concejal Pino ha elaborado un proyecto de modificatoria de la Ordenanza Municipal Nº 3131, junto a los fundamentos pertinentes, el cual entrega a la Secretaria de la Comisión con el objeto de enviarlo mediante Nota de Comisión a la Secretaría

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

ÁREA DE DEBATE Comisión Permanente de Legislación e Interpretación

Federico J. SCHREINER Responsable Debate CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

de Hábitat y Ordenamiento Territorial, y a la Secretaría de Legal y Técnica para que emitan opinión al respecto. Los concejales presentes, acompañan la moción.

Con respecto al Asunto Nº 392/2018 los concejales aconsejan enviar Minuta de Comunicación al vecino para que plantee su situación en el Departamento Ejecutivo Municipal.

Finalmente por el Asunto Nº 842/2018 se encuentra invitado el autor del libro "Extinción del Género Femenino", Atilio Martín VERA, Licenciado en Ciencias para la Familia, Posgrado en trastornos del aprendizaje, Diplomado en Sexualidad, Diplomado en Psicoanálisis, Mediador en Familia y Psicólogo Social y Maestrado en Problemáticas y Patologías en Desvalimiento Psíquico.

El escritor vino a plantear la importancia de su libro y cuenta sobre el polémico título, explica que por sus estudios le toca trabajar mucho con mujeres niñas, adolescentes y adultas que lamentablemente no han podido disfrutar de toda su estructura, desde el punto de vista antropológico y de toda su dimensión como mujer porque siempre hubo alguien que las lesionó, y lo más preocupante es que en muchos casos se podría haber evitado.

El Licenciado VERA comunica que hay muchos jóvenes que necesitan una guía, que se preguntan "¿qué han hecho de mí?", y este libro es un aporte a esa comunidad y cree que es una posibilidad; que es verdad que es polémico porque hay una extinción de algo, hay algo que no se está haciendo, por eso usa el nombre de "extinción", porque hay algo que ha dejado de ser.

Luego de escuchar atentamente los relatos del escritor, los concejales deciden darle Dictamen Final al Proyecto de Resolución, respecto de declarar de Interés Municipal el libro en cuestión.

ASUNTO	INICIADOR	TEMA	OBSERVACIONES
903/2018	Bloque PRO	Proyecto de Resolución r/ derogar las Ordenanzas Municipales Nº 3853 y 5279.	Se resuelve mantener en comisión para mayor estudio.
842/2018	Bloque FPV	Proyecto de Resolución r/declarar de interés municipal el libro Extinción del Género Femenino.	Dictamen Final: Se aconseja aprobar PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Convalidan Los Presentes

Handwritten signatures and initials of the council members.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**ÁREA DE DEBATE
Comisión Permanente de
Legislación e Interpretación**

Federico Julio SCHREINER
Responsable Debate
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

ASUNTO	INICIADOR	TEMA	OBSERVACIONES
833/2018	Elisabeth Hernández Soto	La señora Elisabeth Hernández Soto solicita que se modifique el artículo 3º, inciso b) de la Ordenanza 3131, que establece que para inscribirse en la demanda habitacional hay que ser mayor de 21 años, dado que el nuevo Código Civil establece que la mayoría de edad es a los 18 años.	Se resuelve enviar NOTA DE COMISIÓN a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial y a la Secretaría de Legal y Técnica, adjuntando Proyecto de Ordenanza a los fines de que emitan opinión.
392/2018	Eduardo Medina	El señor Eduardo Medina, pastor evangélico por la Iglesia Pentecostal Unida de la Argentina, solicita tengan a bien brindarles un terreno para edificar un templo.	Dictamen Final: Se aconseja enviar MINUTA DE COMUNICACIÓN al vecino, para que plantee si situación en el Departamento Ejecutivo Municipal. Convalidan Los Presentes

Siendo la hora 12:07 se da por finalizada la presente reunión de comisión. Firman la presente acta los concejales participantes. -----

[Handwritten signatures]

Juan Carlos PINO
Presidente de Comisión
Legislación e Interpretación
Concejo Deliberante



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

FUNDAMENTOS

Esta modificación se origina con motivo del pedido de una vecina madre de un joven de 18 años a quien se le niega la posibilidad de empadronarse como demandante de una solución habitacional única.

En este sentido, el artículo 3º de la OM 3131 establece que se encuentran habilitados para tal fin aquellas personas que reúnan entre otros requisitos, la edad, cuyo inciso a continuación se transcribe:

"... b) Ser mayor de VEINTIUN (21) años de edad o menor emancipado legalmente, lo que deberá acreditar mediante la documentación legal pertinente" (...)

El actual Código Civil y Comercial, denomina adolescente a la persona menor de edad que cumplió trece años. El tope o techo de la persona menor edad se mantiene conforme al régimen anterior: en los 18 años. Toda persona, por debajo de dicha edad, es menor de edad, en tal sentido establece en el Artículo 25º lo siguiente: "Menor de edad y adolescente. Menor de edad es la persona que no ha cumplido dieciocho años". El Código Civil y Comercial elimina la distinción tradicional de categorías de las personas menores de edad en púberes e impúberes a los fines del régimen de la capacidad civil. En dicho sistema, la edad de 14 años, piso del discernimiento para los actos lícitos (art. 921 CC), establecía dos rangos de menores de edad —carentes o titulares, respectivamente— de la posibilidad de ejercicio de actos jurídicos.

La norma mantiene el discernimiento como requisito del acto voluntario (art. 260), pero modifica su piso etario, estableciéndolo en los trece (13) años para los actos lícitos. Así, se considera acto involuntario por falta de discernimiento, "... el acto lícito de la persona menor de edad que no ha cumplido trece años, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones especiales" (art. 261, inc. c). Este piso de los trece años es entonces la pauta de distinción para los dos grupos que conforman el universo de infancia: niños y adolescentes.

La incorporación de la categoría diferenciada "adolescente" en el Código que estamos analizando, no es una mera cuestión nominal, sino que provoca concretos efectos jurídicos. En efecto, ubicarse en la franja adolescente genera una presunción de



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

madurez para determinados actos que habilita su ejercicio por la persona menor de edad, a pesar de su condición de minoridad.

Así, por ejemplo, a partir de los 13 años el adolescente puede decidir por sí respecto a tratamientos de salud no invasivos o que no impliquen riesgo para su salud o su vida (art. 26 Código Civil y Comercial); en los casos de conflicto de intereses con sus representantes legales naturales —padres— en los que corresponda la designación de tutor especial, si el menor de edad es adolescente puede actuar por sí, en cuyo caso el juez puede decidir que no es necesaria la designación de tutor especial, actuando entonces el joven con patrocinio letrado (art. 109, inc. a) Código Civil y Comercial); la facultad de iniciar una acción autónoma para conocer los orígenes (art. 596 Código Civil y Comercial) se concede en favor del adolescente, además del derecho de todo adoptado con edad y madurez suficiente para acceder a los expedientes administrativos y judiciales y a toda información registral relacionada con su adopción; el ejercicio de la responsabilidad parental en forma personal se reconoce en favor de los progenitores adolescentes (art. 644 Código Civil y Comercial); existe una presunción de autonomía del hijo adolescente para intervenir en un proceso en forma conjunta con sus progenitores o de manera autónoma con asistencia letrada (art. 677 Código Civil y Comercial); se le reconoce la facultad para iniciar juicio contra un tercero, aun con oposición de sus padres, si cuenta con autorización judicial, actuando en el proceso el adolescente con asistencia letrada (art. 678 Código Civil y Comercial); la posibilidad de actuar en juicio criminal cuando es acusado sin necesidad de autorización de sus padres ni judicial; igual facultad para reconocer hijos (art. 680 Código Civil y Comercial); entre otros.

La noción de autonomía progresiva en el ejercicio de derechos traslada el eje desde el concepto rígido de capacidad determinado a partir de la pauta etaria, hacia la noción más empírica de competencia ya mencionada, derivada del campo bioético. Este parámetro, independiente de la capacidad civil, habilita la actuación de derechos en forma directa por su titular. Ello, aun cuando este no tenga plena capacidad, pero se evalúe que puede formar convicción y decisión razonada respecto a la cuestión a decidir.

La doctrina argentina (Kemelmajer de Carlucci) destaca los posibles cruces entre el principio de autonomía progresiva y la nueva legislación civil y comercial; es decir,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

enumerar, sin pretensiones de agotar todas las situaciones posibles, qué actos pueden realizar las personas menores de edad: a) por sí solas, b) con el asentimiento de uno de sus progenitores, c) con el de ambos y d) en su defecto, dada la subsidiariedad de la injerencia estatal, con la intervención del Ministerio Público, de conformidad con las facultades otorgadas en el ámbito extrajudicial o judicial por el art. 103 del Código Civil y Comercial (en adelante CCyC).

En la nueva etapa inaugurada el 01/08/2015, ciertamente los debates interpretativos más encendidos pueden darse en el marco del art. 26 dedicado, precisamente, al "Ejercicio de los derechos por la persona menor de edad" disponiéndose que "La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales. No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada. La persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne así como a participar en las decisiones sobre su persona. Se presume que el adolescente entre trece y dieciséis años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física. Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico. A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo".

Conclusión el Código nuevo ha receptado la doctrina de la capacidad progresiva. Se recepta la ley 26.579 que entró en vigencia el 31/12/2009, y estableció la mayoría de edad en 18 años, en lugar de 21 (art. 25 CCyC). Ese mismo artículo crea una categoría que no existía, la de adolescente (personas entre 13 y 18 años). El menor de edad puede ejercer los derechos que le son permitidos de acuerdo con su edad y grado de madurez y, por supuesto, recepta el derecho a ser oído en todo proceso judicial y a participar en todas las decisiones que se tomen sobre su persona (art. 26).



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

Cabe agregar que respecto al tema tratado, a saber, de la edad requerida para que los jóvenes puedan empadronarse como demandantes de soluciones habitacionales únicas, es necesario mencionar la adecuación que realizó el Instituto Provincial de Vivienda (I.P.V.) la cual dispone "contar con la mayoría de edad, de acuerdo a la legislación vigente"- Resolución Reglamentaria N°165/15- ANEXO I.

Señores Concejales en razón de los antecedentes legales mencionados, la opinión de la doctrina argentina vertida que esclarece respecto de la doctrina adoptada por el Código Civil y Comercial, así como el antecedente aportado por la vecina respecto a la adecuación llevada a cabo por el Instituto Provincial de Vivienda, solicito el acompañamiento del presente proyecto modificando el artículo 3° Inc. b) de la OM N° 3131, todo en conformidad con lo que establece el Artículo 34° de la Carta Orgánica Municipal.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

*CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el Inciso b) del artículo 3º de la Ordenanza Municipal N°3131, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) ser mayor de dieciocho (18) años de edad o menor emancipado legalmente, lo que deberá acreditar mediante la documentación legal pertinente;”

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA .-



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	12/9/18 Hs. 19:10
Numero:	964 Fojas: 5
Expte. N°	169/2010
Grado:	
Recibido:	

**DICTAMEN FINAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN**

PRESIDENTE: Juan Carlos PINO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Juan Manuel ROMANO
VOCAL: Gastón AYALA
VOCAL: Hugo ROMERO
VOCAL: Tomás BERTOTTO

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN: 10/09/2018

ASUNTO N°: 842/2018.-

EXPEDIENTE N°: 169/2010.-

REFERENTE: Frente para la Victoria: Proyecto de Resolución r/declarar de interés municipal el libro Extinción del Género Femenino.

SEÑORES CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Legislación e Interpretación ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones, por lo que se aconseja aprobar **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** que se adjunta.

Convalidan el presente según Acta 07/2018:

PRESIDENTE: Juan Carlos PINO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Juan Manuel ROMANO
VOCAL: Hugo ROMERO
VOCAL: Tomás BERTOTTO

Juan Carlos PINO
Presidente de Comisión
Legislación e Interpretación
Concejo Deliberante



"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación

**CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de interés municipal el libro "Extinción del Género Femenino", del Licenciado en Ciencias para la Familia Atilio J. Martín Vera, Posgrado en trastornos del aprendizaje, Diplomado en Sexualidad, Diplomado en Psicoanálisis, Mediador en Familia y Psicólogo Social y Maestreado en Problemáticas y Patologías en Desvalimiento Psíquico.

ARTÍCULO 2º.- La presente declaración no implicará erogaciones al erario Municipal.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN CD Nº _____ /2018.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA _____ -

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 12/9/18	Mo. 14.10
Numero: 963	Fojas: 5
Expte. N° 33/2018	
Grado:	
Recibido:	

**DICTAMEN FINAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN**

PRESIDENTE: Juan Carlos PINO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Juan Manuel ROMANO
VOCAL: Gastón AYALA
VOCAL: Hugo ROMERO
VOCAL: Tomás BERTOTTO

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN: 10/09/2018

ASUNTO N°: 392/2018.-

EXPEDIENTE N°: 33/2018.-

REFERENTE: Eduardo Medina: El señor Eduardo Medina, pastor evangélico por la Iglesia Pentecostal Unida de la Argentina, solicita tengan a bien brindarles un terreno para edificar un templo.

SEÑORES CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Legislación e Interpretación ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones, por lo que se aconseja aprobar **MINUTA DE COMUNICACIÓN.**

Convalidan el presente según Acta 07/2018:

PRESIDENTE: Juan Carlos PINO
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Ricardo GARRAMUÑO
VOCAL: Juan Manuel ROMANO
VOCAL: Hugo ROMERO
VOCAL: Tomás BERTOTTO

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juan Carlos PINO
Presidente de Comisión
Legislación e Interpretación
Concejo Deliberante



"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

**CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**
Minuta de comunicación

En mi carácter de Presidente del Concejo Deliberante y por mandato de los señores Concejales, tengo el agrado de dirigirme al señor Eduardo Ricardo Medina, Pastor Evangélico por la Iglesia Pentecostal Unida de la Argentina para la ciudad de Ushuaia, en relación al Asunto N° 392/2018, del registro de nuestra institución, mediante el cual solicita un terreno para construir un templo.

En tal sentido, le informo a usted que, de acuerdo a las disposiciones vigentes la solicitud deberá plantearla ante la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Ushuaia.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

MINUTA DE COMUNICACIÓN N° _____ /2018.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA _____ .-

Juan Carlos PINO
Presidente de Comisión
Legislación e Interpretación
Concejo Deliberante



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**ÁREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

**NOTA N° 22/2018
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
E INTERPRETACIÓN
Ref. Asunto 833/2018**

**SRA. SECRETARIA DE HÁBITAT
Y ORDENAMIENTO URBANO
ARQ. TERESA FERNÁNDEZ
S / D**

Ushuaia, 11 de septiembre de 2018

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA Div. M.E. y S.S.G.
NOTA REGISTRADA N° 04951
FECHA 13 SEP 2018 HORA 12 ⁰⁰
RECIBIDO POR <i>Doquier</i>

En mi carácter de presidente de la Comisión de Planeamiento y Obras Públicas y de acuerdo a lo resuelto en reunión de comisión del día 10 de septiembre del corriente, me dirijo a usted, para solicitarle opinión respecto del asunto N° 833/2018 del registro de nuestra institución, que se adjunta a la presente junto a sus fundamentos.

El mismo es un proyecto de ordenanza referido a la modificación del artículo 3°, inciso b), de la Ordenanza Municipal N° 3131, el cual establece que para inscribirse en el registro de demanda habitacional hay que ser mayor de 21 años, dado que el nuevo Código Civil establece que la mayoría de edad es a los 18 años.

Sin más la saludo muy atentamente.

Juan Carlos PINO
Presidente de Comisión
Legislación e Interpretación
Concejo Deliberante



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**ÁREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e
Interpretación**

"2018 - Año de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan".

**NOTA Nº 21/2018
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
E INTERPRETACIÓN
Ref. Asunto 833/2018**

Ushuaia, 11 de septiembre de 2018

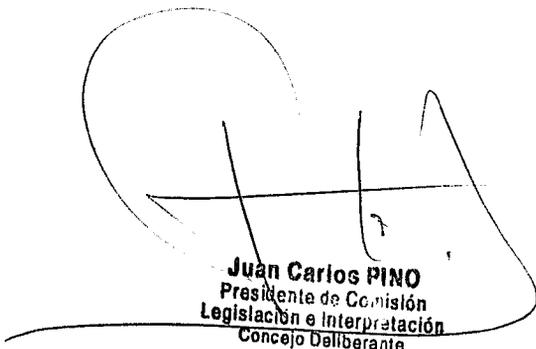
**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
DRA. VICTORIA VUOTO**
S _____ / _____ D

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA Div. M.E. y S.S.G.
NOTA REGISTRADA Nº 04950
FECHA 13 SEP 2018 HORA 12 ^h
RECIBIDO POR <i>Rodriguez</i>

En mi carácter de presidente de la Comisión de Planeamiento y Obras Públicas y de acuerdo a lo resuelto en reunión de comisión del día 10 de septiembre del corriente, me dirijo a usted, para solicitarle opinión respecto del asunto Nº 833/2018 del registro de nuestra institución, que se adjunta a la presente junto a sus fundamentos.

El mismo es un proyecto de ordenanza referido a la modificación del artículo 3º, inciso b), de la Ordenanza Municipal Nº 3131, el cual establece que para inscribirse en el registro de demanda habitacional hay que ser mayor de 21 años, dado que el nuevo Código Civil establece que la mayoría de edad es a los 18 años.

Sin más la saludo muy atentamente.


Juan Carlos PINO
Presidente de Comisión
Legislación e Interpretación
Concejo Deliberante